



## JUNTA ELECTORAL GENERAL

### ACTA DE LA REUNIÓN DE JUNTA ELECTORAL GENERAL CELEBRADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2026

**REUNIDOS:** De forma telemática de 10:00 a 15:00 horas, los tres vocales que componen la Junta Electoral General:

- Dña. **Carolina Louet Pérez**, Presidenta (vocal de mayor edad) con DNI [REDACTED] y nº de colegiada **13723**.
- D. **Francisco Javier Redondo Calle**, Secretario (vocal de menor edad) con DNI [REDACTED] y nº de colegiado **21110**.
- D. **Salvador Fernández Abad**, Vocal con DNI [REDACTED] y nº de colegiado **13642**.

#### Con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Respuesta a escritos
2. Creación de documentos.
3. Tratar aspectos relativos al proceso electoral.

#### ACUERDOS

1) En contestación al escrito de una de las candidaturas representada por D. Óscar Carballo Ares de 31/03/2026 ( se adjunta escrito en ANEXO 1), se informa:

- Interventores en el voto electrónico

El Reglamento limita la función de los interventores a las mesas electorales en la votación presencial. No está prevista su intervención durante el periodo de voto electrónico, cuya supervisión corresponde a la Junta Electoral.

- Aportación del DNI completo en el voto no presencial

El artículo 71.1 del Reglamento exige fotocopia del DNI sin distinguir entre anverso y reverso. Limitarla solo al anverso iría contra el Reglamento y reduciría la seguridad del sistema, facilitando posibles suplantaciones de identidad.



## JUNTA ELECTORAL GENERAL

- **Modelo de autorización para el voto no presencial**

No se exige ningún modelo específico de autorización para el voto no presencial.

- **Verificación de la firma digital en el voto no presencial**

La firma digital tiene plena validez legal y mayor seguridad que la manuscrita. No es necesaria una previsión expresa en el Reglamento, utilizándose un sistema de comprobación equivalente al CSV.

- **Actualización de datos de contacto y cierre del censo**

La actualización de correo electrónico y teléfono móvil no supone modificación alguna del censo electoral, que se limita a nombre, DNI y número de colegiado. Por otro lado, el sistema empleado para modificación de los datos ofrece garantías suficientes de seguridad, pues es preciso llevarlo a cabo con usuario y contraseña, o a través del correo que ya figura en las bases de datos colegiales.

2) **En contestación al escrito de una de las candidaturas representada por D. Óscar Carballo Ares de 01/04/2026 (se adjunta escrito en ANEXO 2), se acuerda contestar:**

### VOTO ELECTRÓNICO Y 2FA

En primer lugar, la Junta General Electoral acuerda reseñar (con los votos a favor de la presidenta y del secretario, y con el voto en contra del Vocal D. Salvador Fernández Abad) que, en el momento en que se tomó la decisión de ofrecer el sistema de 2FA, desconocían el acuerdo del Consejo que supuso descartar la opción de autenticación mediante código OTP. Sin embargo, al conocer dicho acuerdo, le sorprendió que el Consejo rechazase la utilización del sistema 2FA por razones de seguridad, especialmente en un colectivo en el que el Reglamento prevé un voto no presencial que exige únicamente una fotocopia del DNI firmada, un sistema en el que resulta muy fácil suplantar la identidad.

La Junta ha buscado siempre, en sus decisiones, facilitar al máximo la participación sin perder de vista el principio de seguridad en las votaciones. El sistema 2FA ofrecido por KUORUM dispone de sello de tiempo: cada operación, código o validación generada queda registrada con una marca temporal exacta y se emite un certificado del voto que permite comprobar su validez. Lo cierto es que la mayor parte de las plataformas electrónicas de votación llevan a cabo la identificación del votante a través de autenticación de doble factor, y por la seguridad de este sistema, se utiliza de forma habitual en banca electrónica, administración electrónica, y en sistemas de identificación estatal. En este sentido, la JEG considera que establecer un sistema accesible para quienes carecen de certificado electrónico de la FNMT beneficia a los votantes, al facilitar la participación y, por ende, el funcionamiento democrático de los Colegios, consagrado en el artículo 36 de la Constitución.

La JEG no entiende cómo esta decisión puede producir indefensión a esta candidatura por la introducción de un sistema de identificación seguro que únicamente facilita el acceso a la



## JUNTA ELECTORAL GENERAL

votación de los colegiados, reforzando la participación. Es decir, el sistema de identificación no beneficia ni perjudica a ninguna candidatura: resulta neutro.

Por otro lado, si se decidiera no admitir el sistema 2FA, carecería de lógica anular la totalidad del voto electrónico cuando es posible identificar los votos emitidos mediante 2FA y preservar los emitidos con certificado digital. En tal caso, lo procedente sería declarar la invalidez únicamente de esos votos, concediendo a los afectados un nuevo plazo de votación, aun cuando ello supusiera una alteración del calendario electoral.

### Conclusión

En base al artículo 37 del Reglamento,

Artículo 37. “[...] la Junta Electoral General desempeñará las siguientes misiones: Interpretar la normativa electoral, integrar sus lagunas y unificar las interpretaciones de la misma.”

ha tratado en todo momento de interpretar la normativa electoral y colmar sus lagunas. En este caso, al interpretar el Protocolo del voto electrónico, que aludía al acceso mediante Certificado Digital, se consideró que la autenticación de doble factor, al garantizar un sello de tiempo, constituía una firma electrónica avanzada. Por ello, se entendió que no se vulneraba el Protocolo aprobado por el Consejo, sino que se ofrecían más opciones a los votantes, dado que no todos los colegiados disponen del certificado digital de la FNMT, que es el válido para ejercer su voto.

### Conclusión Final

La Junta Electoral General ha tratado de dar respuesta a las cuestiones planteadas en el ejercicio de sus competencias y con el objetivo de facilitar el correcto desarrollo del proceso electoral.

**En caso de que alguna candidatura aún con estas explicaciones no esté conforme con la decisión adoptada, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Colegio, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de los Estatutos colegiales y dentro de los plazos establecidos en la normativa administrativa aplicable.**

NOTA: Esta conclusión ha sido votada por La Junta Electoral General. En particular Dña. Carolina Louet Pérez (presidenta) y D. Francisco Javier Redondo Calle (secretario) han votado a favor de esta conclusión, D. Salvador Fernández Abad (vocal) ha emitido su voto en contra



Colegio de Ingenieros Técnicos  
de Obras Públicas



INGENIEROS-  
CIVILES.  
ES

C/ José Abascal, 20 – 1º  
28003 – Madrid  
Telf.: 91 451 69 20  
Email: consejo@citop.es

## JUNTA ELECTORAL GENERAL

y ha redactado un documento de justificación de su voto que se hace público en documento anexo. (ANEXO 3 del Acta)

SOLICITA al CONSEJO de traslado/ejecute dichos acuerdos.

COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS. CIF: Q-2.867.010-G  
c/José Abascal, 20-1, 28003 Madrid | Telf.: 91 451 69 20 | e-mail: consejo@citop.es



Colegio de Ingenieros Técnicos  
de Obras Públicas



INGENIEROS-  
CIVILES.ES

C/ José Abascal, 20 – 1º  
28003 – Madrid  
Telf.: 91 451 69 20  
Email: consejo@citop.es

JUNTA ELECTORAL GENERAL

COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS. CIF: Q-2.867.010-G  
c/José Abascal, 20-1, 28003 Madrid | Telf.: 91 451 69 20 | e-mail: consejo@citop.es

## ANEXO 1

**A/A:**

## **JUNTA ELECTORAL GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS, CONSEJO**

Óscar Carballo Ares, colegiado nº 14.583 del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, con domicilio en [REDACTED] en representación de la candidatura de la que formo parte, me dirijo a la Junta Electoral General, para solicitar:

1. Que, se de traslado a esta candidatura del censo electoral, de todas las Zonas colegiales.
2. Que, se autorice a esta candidatura a utilizar los espacios del colegio, página web, redes sociales y correo electrónico para enviar publicidad a l@s colegiad@s.
3. Que, con fecha de registro de entrada 09/03/2026, se presentó escrito por parte de esta candidatura preguntando:
  2. Que se nos informe si se podrán designar interventores, para el seguimiento del voto electrónico.

Con fecha, 11/03/2026, se recibe correo con la respuesta de la JEG:

La Junta ha aprobado el MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LA MESAS ELECTORALES PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, dicho documento se dio orden al consejo del CITOP de que fuese trasladado a quien correspondiese, la JEG ha pedido al consejo que se asegure de que el manual ha sido enviado a ambas candidaturas.

En el documento se recoge lo siguiente con relación a los interventores

*"Cada candidatura podrá nombrar hasta dos interventores por mesa electoral que serán acreditados por la Junta Electoral según acreditación que se facilitará a la Mesa junto al Censo Electoral.*

*El día de la votación, tal como establece el artículo 52 del Reglamento, los interventores deberán presentar su acreditación ante el presidente de la Mesa en el momento en el que se incorporen a ella, lo que podrá realizarse a lo largo de toda la jornada electoral.*

*Si se presentan en el inicio de la jornada, para la constitución de la Mesa deberán firmar el acta, y deberá constar su acreditación. Los interventores pueden pedir copia de dicha acta, debiéndoseles entregar por parte de la Mesa Electoral.*

*Una vez comprobada la identidad del acreditado y que la acreditación figura en la documentación, el Presidente entregará el ejemplar del interventor al mismo, para que pueda acreditar su condición a lo largo de toda la jornada, y la mesa se quedará con el modelo destinado a ésta, debiendo remitirlo a la Junta Electoral junto con el resto de la documentación, en el sobre señalado al efecto.*

*A los efectos de justificar su labor, la Mesa, emitirá un certificado de Asistencia del interventor si así lo solicita.*

*En caso de que no se hubiera recibido la documentación original de los interventores, con la copia aportada por el mismo, una vez comprobada su identidad se le dará posesión del cargo de interventor y se pondrá en contacto con la Junta Electoral a fin de comprobar la veracidad de la acreditación, haciéndose constar en el acta.*

*El interventor vota en la mesa ante la que se encuentra acreditado, es decir en la que ejerce su labor. Por tanto, necesariamente, habrá causado baja en el censo de su mesa de origen.*

De esta forma, los interventores designados por las candidaturas tendrán acceso a toda la documentación que llegue a la mesa electoral, así como al recuento, por lo que podrán participar también en el seguimiento del voto electrónico.

Consideramos que no han atendido a nuestra pregunta, pues de la respuesta entendemos que tod@s l@s interventor@s de las mesas electorales, podrán realizar el seguimiento del voto electrónico durante los 15 días habilitados para el mismo.

Consideramos más práctico y ágil que se puedan nombrar uno o como máximo dos interventor@s, de cada candidatura para realizar el seguimiento de todo el proceso de voto electrónico durante los días de su desarrollo, para ir viendo incidencias y evolución del número de votos, independientemente de l@s interventor@s que se encuentren el día de la votación en las mesas electorales.

4. Que, se analice y estudie por la Junta Electoral General, en el voto no presencial, la obligatoriedad de que el DNI o el carnet de conducir vaya por ambas caras anverso y reverso), según acuerdo de la JEG de 11/03/2026, punto 2):

- 2) Se acuerda que para el voto no presencial, se deberá aportar el anverso y reverso del DNI (o documento equivalente), ya que de esta manera se consigue una identificación clara (tal y como exige el reglamento) y segura.

El reverso del DNI y del carnet de conducir, no apartan datos que sirvan a la mesa electoral para autenticar al titular, sin embargo, si aportan datos que pueden formar parte de la protección de datos, por los que algun@s colegiad@s pueden no estar conformes con esta necesidad.

Por ello proponemos a la Junta Electoral, que analice que la aportación de documentos en el voto no presencia, pueda realizarse, con el anverso y el reverso del documento, o solamente con el anverso, según decida el elector.

5. Que, Al respecto de la inclusión en el proceso electoral de un modelo de autorización para voto no presencial, consideramos:

Que el Reglamento en su **SubSección 8ª.- Del voto no presencial**, dice literalmente:

*Artículo 71.-*

*1.- Los colegiados que prevean que el día de la votación no van a encontrarse en el lugar donde deban emitir su voto pueden realizarlo, introduciendo el sobre que contiene la papeleta en otro dirigido a la Mesa Electoral respectiva, en el que conste la identificación clara del colegiado, acompañado de fotocopia del D.N.I, o documento de identificación oficial, y firma manuscrita original. **Dicho sobre será enviado a la Mesa Electoral respectiva o depositado, por cualquier medio o persona en la sede de la misma.** Los que lleguen con anterioridad a la constitución de la Mesa Electoral, deberán ser registrados en el Registro General de la Zona y entregados a la Mesa una vez esté constituida. **Los votos que se reciban o se presenten por cualquier medio o persona una vez constituida la Mesa se entregarán directamente a la misma.***

*2.- La Mesa sólo admitirá los sobres llegados antes de la hora de cierre de la votación.*

- a. En Consideramos que l@s colegiad@s, cuando entregan el sobre con la documentación necesaria para realizar su derecho a voto, a cualquier medio (correo, empresa mensajería, etc.) o persona ya lo está autorizando para presentarlo, no siendo necesario ningún documento añadido. L@s colegiados cuando dan su DNI, firmado manuscritamente, y deciden el sentido del voto, ya están autorizando a presentarlo para el proceso electoral.
- b. En base al apartado anterior, consideramos fundamental, para garantizar la validez de dichos votos y evitar alegaciones posteriores al proceso, que la Junta Electoral General, haga llegar a las candidaturas, el informe jurídico sobre el que se sustenta el acuerdo adoptado por la JEG, y la justificación de la no validez de los votos que lleguen a la mesa electoral y que no dispongan dicho documento de autorización.
- c. Que, se analice por la JEG la supresión de la obligación de inclusión del documento de autorización para voto no presencial, dada las dudas que puede presentar su validez en el proceso.
6. Que, respecto al Acta de la reunión de la Junta Electoral General celebrada el día 17 de marzo de 2026, queremos realizar las siguientes apreciaciones y solicitudes:
- a. Acuerdo 2)

- 2) Se acuerda dar validez al procedimiento verificación de la firma digital aportado por Colegio en el procedimiento del voto no presencial.

Tal y como expresamos en nuestro comunicado de 9 de marzo, consideramos que el Reglamento del Colegio, no contemplan esa opción, lo que dice literalmente El Reglamento en su SubSección 8ª.- Del voto no presencial es:

*Artículo 71.-*

*1.- Los colegiados que prevean que el día de la votación no van a encontrarse en el lugar donde deban emitir su voto pueden realizarlo, introduciendo el sobre que contiene la papeleta en otro dirigido a la Mesa Electoral respectiva, en el que conste la identificación clara del colegiado,*

acompañado de fotocopia del D.N.I, o documento de identificación oficial, **y firma manuscrita original**. Dicho sobre será enviado a la Mesa Electoral respectiva o depositado, por cualquier medio o persona en la sede de la misma. Los que lleguen con anterioridad a la constitución de la Mesa Electoral, deberán ser registrados en el Registro General de la Zona y entregados a la Mesa una vez esté constituida. Los votos que se reciban o se presenten por cualquier medio o persona una vez constituida la Mesa se entregarán directamente a la misma.

2.- La Mesa sólo admitirá los sobres llegados antes de la hora de cierre de la votación.

Artículo 72.-

A medida que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, **el Consejo regulará** el voto por medios electrónicos telemáticos e informáticos. aprobando unas normas que garanticen el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

- a) Que tengamos constancia, el Consejo no ha propuesto ni aprobado la inclusión de la firma digital en el voto no presencial, por lo que consideramos que podría no estar conforme con el Reglamento.
  - b) En base al apartado anterior, consideramos fundamental, para garantizar la validez de dichos votos y evitar alegaciones posteriores al proceso, que la Junta Electoral General, haga llegar a las candidaturas, el informe jurídico sobre el que se sustenta el acuerdo adoptado por la JEG, y la justificación de la validez de los votos que lleguen a la mesa electoral y que dispongan de firma digital, así como la justificación de todo el proceso incorporado por la JEG.
  - c) Que, se analice por la JEG la supresión de la validez de la firma digital en los votos no presenciales, dada las dudas que puede presentar su validez en el proceso.
- b. Acuerdo 3)
- 3) Acuerda que para reducir al máximo las incidencias durante el proceso del voto telemático, es necesario ofrecer a los colegiados la oportunidad de revisar y actualizar los datos de contacto que constan en el Colegio:
    - email para recibir el procedimiento de voto electrónico
    - email y teléfono, ya que ambos son imprescindibles en la doble verificación en una de las modalidades de voto electrónico (la otra modalidad de voto electrónico es mediante acreditación con Certificado Digital)
  - i. Consideramos que el censo electoral debe cerrarse el día de la convocatoria de las elecciones, y no debe sufrir ninguna alteración o modificación.
  - ii. Con el acuerdo de la JEG se ha abierto la posibilidad de alterarlo/modificarlo, con lo cual consideramos que se podría estar alterando la norma anterior.
  - iii. En base a los apartados anteriores, consideramos fundamental, para garantizar la validez de dichos votos y evitar alegaciones posteriores al proceso, que la Junta Electoral General, haga llegar a las candidaturas, el informe jurídico sobre el que se sustenta el acuerdo adoptado por la JEG, y la justificación de la alteración/modificación del censo electoral, una vez cerrado.

Esperando ver atendidas mis solicitudes, les saluda atentamente,

Madrid, FIRMADO DIGITALMENTE

Fdo.: Óscar Carballo Ares  
Colegiado nº 14.583



Colegio de Ingenieros Técnicos  
de Obras Públicas



INGENIEROS-  
CIVILES.ES

C/ José Abascal, 20 – 1º  
28003 – Madrid  
Telf.: 91 451 69 20  
Email: consejo@citop.es

JUNTA ELECTORAL GENERAL

COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS. CIF: Q-2.867.010-G  
c/José Abascal, 20-1, 28003 Madrid | Telf.: 91 451 69 20 | e-mail: consejo@citop.es

## ANEXO 2

**A/A:**

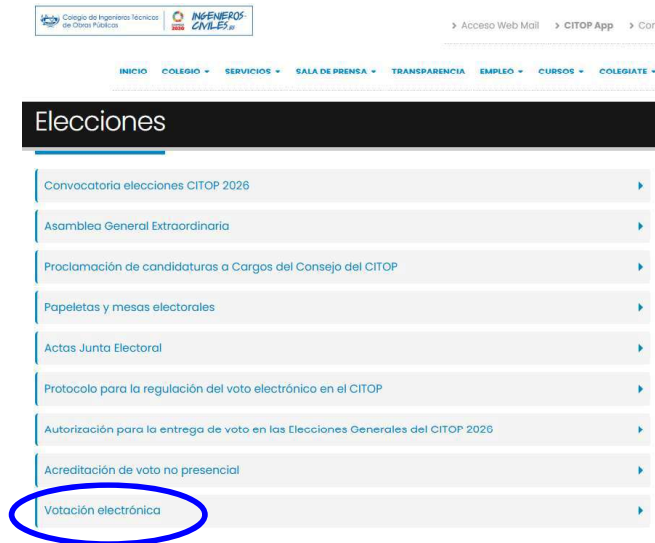
## **JUNTA ELECTORAL GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS, CONSEJO**

### **MUY URGENTE**

Óscar Carballo Ares, colegiado nº 14.583 del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, con domicilio en [REDACTED] en representación de la candidatura de la que formo parte, me dirijo a la Junta Electoral General,

#### **EXPONE:**

1. Que, el día 31 de marzo de 2026, hemos tenido conocimiento, por la web del Colegio, en el apartado Elecciones, de la inclusión de un nuevo punto sobre la votación electrónica.



Al abrirlo nos hemos encontrado con la gran sorpresa, confiamos en que haya sido un error, de que existen dos modos de identificación:



Y al entrar en la Zona, nos encontramos con que existe un doble modo de acceder: con credenciales y con certificado.



Si terminas el proceso del voto, a través del acceso con credenciales, en ningún momento pide el certificado digital, solo envía una clave por SMS con la que efectúas el voto y te lo valida.

Consideramos que esta modalidad de voto electrónico, vulnera los acuerdos de Consejo sobre voto electrónico y el Protocolo para la regulación del voto electrónico en el CITOP.

Pero es más, desde esta candidatura nos sentimos engañados, estafados y burlados, tras la reunión mantenida con la empresa KUORUM.

2. Que, en la documentación, de la convocatoria del Consejo Ordinario de 22 de noviembre de 2025, en el punto 1 del orden del día, figuraba la Lectura y aprobación del acta Consejo Ordinario 27-Septiembre-2025, que en su punto 8.- Procedimiento voto electrónico, dice literalmente:

#### **8. PROCEDIMIENTO VOTO ELECTRÓNICO**

Se presenta el desarrollo del procedimiento de voto electrónico, ya aprobado en su momento por el Consejo, conforme a lo previsto en el Reglamento.

El decano de la Zona de Alicante propone sustituir la autenticación mediante código OTP por firma o certificado digital, al considerarlo más seguro y ya disponible para la mayoría de los colegiados. Se debate sobre la seguridad comparada de ambos sistemas: algunos consideran el certificado digital más fiable, otros defienden la doble verificación por móvil (OTP) como más práctica y segura frente a posibles cesiones indebidas de certificados.

Finalmente, se acuerda que el sistema combine firma digital y doble factor de verificación (por ejemplo, certificado digital + código OTP), garantizando la identificación segura y el carácter secreto del voto.

Se aclara, además, por parte de la asesoría jurídica, que el Consejo tiene competencia delegada por la Asamblea para aprobar la regulación del voto electrónico (artículo 72 del Reglamento).

Se menciona la empresa Quorum, especializada en votaciones electrónicas para colegios profesionales, como posible plataforma de referencia.

Con esta aprobación se establece un procedimiento reglado, que podrá modificarse en el futuro si surgen mejoras técnicas.

El Consejo **ACUERDA:**

**“Aprobar el procedimiento de voto electrónico con la modificación propuesta de sustituir la autenticación mediante código OTP por firma o certificado digital”**

Votos a favor (16) ..... (Navarra, Alicante, Andalucía Oriental, Madrid, Tesorera General, Secretaria General, Presidente, Vicepresidente 2º, Las Palmas, Cataluña, La Rioja, Aragón, Galicia, País Vasco, Extremadura, Valencia y Castellón)

Votos en contra (6) ..... (Santa Cruz de Tenerife, Cantabria, Andalucía Occidental, Baleares, Castilla León Occidental, Asturias)

(Ausente en la votación Castilla León Oriental)

En el resumen de acuerdos, del Consejo Ordinario de 27 de septiembre de 2027, en su punto 8.- Procedimiento voto electrónico, que figura en la web del Colegio a disposición de tod@s l@s colegiad@s, dice literalmente:

#### **8. PROCEDIMIENTO VOTO ELECTRÓNICO**

El Consejo **ACUERDA**:

**“Aprobar el procedimiento de voto electrónico con la modificación propuesta de sustituir la autenticación mediante código OTP por firma o certificado digital”**

Votos a favor (16).....(Navarra, Alicante, Andalucía Oriental, Madrid, Tesorera General, Secretaria General, Presidente, Vicepresidente 2º, Las Palmas, Cataluña, La Rioja, Aragón, Galicia, País Vasco, Extremadura, Valencia y Castellón)

Votos en contra (6).....(Santa Cruz de Tenerife, Cantabria, Andalucía Occidental, Baleares, Castilla León Occidental, Asturias)

(Ausente en la votación Castilla León Oriental)

Como se podrá apreciar el acuerdo fue claro y mayoritario 16-6, en el sentido de exigir, siempre en el voto electrónico la firma o certificado digital.

Algo que no se produciría en el supuesto de validar los dos modos que se han colgado en la web del Colegio, vulnerando el acuerdo de Consejo, haciendo nulos los votos realizados electrónicamente.

3. Que, de la lectura del “PROTOCOLO COMPLEMENTARIO PARA LA REGULACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN EL CITOP” que figura en la web del colegio en el apartado elecciones se puede leer en su artículo 3. Requisitos técnicos del sistema, en su apartado a):

##### Artículo 3. Requisitos técnicos del sistema

El sistema de voto electrónico deberá garantizar:

- a) Mediante acceso con CERTIFICADO DIGITAL
- b) Emisión del voto personal, directa y secreta, sin acceso por terceros.
- c) Control de unicidad: bloqueo automático tras votar y exclusión del censo presencial.
- d) Cifrado extremo a extremo y custodia segura hasta el escrutinio.
- e) Trazabilidad auditable mediante logs inmutables, sin vincular identidad y voto.
- f) Acta técnica firmada digitalmente por el proveedor, con votos válidos, incidencias y participación.
- g) Irrevocabilidad del voto: no modificable ni anulable, salvo fallo técnico acreditado y validado por la Junta Electoral.
- h) Verificabilidad individual opcional, permitiendo comprobar registro sin revelar contenido.
- i) Simulacro previo completo antes de cada proceso electoral, supervisado por la Junta Electoral.
- j) Archivo de evidencias y logs durante 5 años, para posibles auditorías e impugnaciones.

Estar garantizado “**Mediante acceso con CERTIFICADO DIGITAL**”, algo que no se produciría en el supuesto de validar los dos modos que se han colgado en la web del Colegio, no cumpliéndose el apartado a) del Protocolo, haciendo nulos los votos realizados electrónicamente.

4. Que, de la reunión que mantuvimos el pasado 24 de marzo, por videoconferencia, algun@s miembros de esta candidatura con los representantes (Matías [ ] y Juan Felipe [ ]) de la empresa KUORUM, que según la Junta Electoral General y la web del Colegio, es la responsable del proceso del voto electrónico, nos confirmaron hasta en 4 ocasiones, al menos, que el único modo válido de voto electrónico para este proceso electoral iba a ser con certificado digital:
  - I. Al principio de la reunión y tras realizar una exposición del proceso, en el que dejaron claro que solo había un procedimiento de voto electrónico, pero que se podía acceder desde el correo que habríamos recibido cada colegiad@ o directamente desde la web del Colegio, pero que antes de proceder al voto, siempre nos pediría el certificado digital. A continuación preguntaron si había alguna duda por nuestra parte, en ese momento Manuel Camacho, preguntó sobre la validez del certificado digital, la firma digital y el DNI digital, a lo que respondieron que solo el certificado digital o firma digital de la FNMT y que siempre iba a ser necesario en certificado digital, es mas pasaron

a poner un vídeo de demo, en que aparecía dos modos de acceso, con credenciales y con certificado, expusieron que solo expondrían el de acceso con certificado, puesto que el otro no iba a ser válido para este proceso electoral.

- II. Avanzando en la reunión, tras mostrar un video del proceso, Óscar Sánchez, pregunta que si el voto solo se hace con certificado, a lo que desde la plataforma se responde que sí, que les habían dicho que había un acta firmada que así lo exigía y que la pestaña de acceso con credencial tenía que desaparecer.
- III. Posteriormente Gloria Saá vuelve a solicitar si pueden repetir el video demo, en ese momento vuelven a ponerlo y cuando pide aclaración sobre la existencia de dos modos de votación, acceso con credenciales y acceso con certificado, afirman que tienen que modificarlo e incluso tachan la opción con credenciales porque dicen que no va a estar.
- IV. Para finalizar la reunión en el momento de despedidas, desde la plataforma se nos vuelve a reiterar que la Junta Electoral va a enviar un email con las instrucciones, y comentan que el video estará sin el voto con las credenciales.

Para l@s miembros de esta candidatura asistentes a la reunión con KUORUM, quedó muy claro, porque así fue expresado claramente por los representantes de la plataforma, que solo se podría votar con el certificado digital, no habría ningún otro procedimiento válido.

Algo que no se produciría en el supuesto de validar los dos modos que se han colgado en la web del Colegio, modificando sustancialmente lo expuesto a esta candidatura, anulando completamente la confianza en KUORUM, por su falta de seriedad y profesionalidad y que podría llevar a hacer nulos los votos realizados electrónicamente.

Esperamos que la reunión, que mantuvimos el 24 de marzo con los representantes de KUORUM, no fuera una pérdida de tiempo tendente a confundir, engañar, burlarse e impedir el derecho, de esta candidatura, a poder presentar alegaciones al proceso del voto electrónico en tiempo y forma, puesto que la absoluta disparidad entre lo hablado y visto en la reunión y lo publicado el 31 de marzo en la web del Colegio, nos ha impedido realizar estas alegaciones con anterioridad a que el sistema entre en funcionamiento, lo que ha generado un estado de indefensión, no solamente a esta candidatura, sino a tod@s l@s colegiad@s con derecho a voto.

Consideramos de nuestro exponendo que queda suficientemente claro y demostrado que, en cumplimiento del acuerdo de Consejo de 27 de septiembre de 2025, en cumplimiento del Protocolo complementario para la regulación del voto electrónico en el CITOP y en base a la reunión mantenida el 24 de marzo de 2026 con los representantes de KUORUM, solo existe un modo de voto electrónico para las elecciones del Consejo del CITOP, del 17 de abril de 2026, y es con certificado digital, cualquier otro procedimiento no sería válido actualmente.

Por todo lo anteriormente expuesto,

#### **SOLICITA:**

- A. Que se admita el presente escrito incorporándolo al expediente del proceso electoral.
- B. Debido al asunto de que se trata, voto electrónico, y que ya se encuentra activado, se de la mayor urgencia en su resolución, manteniendo las reuniones necesarias y confirmando lo que se expone en el presente documento.
- C. Dada la gravedad de los hechos, y la indefensión a la que nos hemos visto sometida esta candidatura, se suspenda inmediatamente el proceso de voto electrónico.
- D. Para no provocar daños mayores a l@s votantes y a esta gran institución, se anulen los votos electrónicos que se hayan podido producir desde el inicio del proceso hasta el momento de la suspensión.

- E. Una vez que se den todas las garantías del cumplimiento de los acuerdos del Consejo, del Protocolo y de lo expuesto a esta candidatura por los representantes KUORUM, se vuelva a reactivar el voto electrónico con todas las garantías, siendo únicamente válido el acceso con certificado, tal y como se aprobó en la reunión del Consejo Ordinario del 27 de septiembre de 2025, y dando un nuevo plazo a l@s colegiad@s para realizar su derecho al voto electrónico.

Esperando ver atendidas mis solicitudes, les saluda atentamente,

Madrid, FIRMADO DIGITALMENTE

Fdo.: Óscar Carballo Ares  
Colegiado nº 14.583



Colegio de Ingenieros Técnicos  
de Obras Públicas



INGENIEROS-  
CIVILES.*ES*

C/ José Abascal, 20 – 1º  
28003 – Madrid  
Telf.: 91 451 69 20  
Email: consejo@citop.es

JUNTA ELECTORAL GENERAL

COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS. CIF: Q-2.867.010-G  
c/José Abascal, 20-1, 28003 Madrid | Telf.: 91 451 69 20 | e-mail: consejo@citop.es

## ANEXO 3

## Voto particular del vocal Salvador Fernández Abad

Este vocal a la vista del contenido del informe de la asesoría jurídica sobre esta cuestión planteada por D. Óscar Carballo Ares, en representación de la candidatura de la que forma Parte, expone:

La Junta Electoral, mantuvo una reunión con la empresa KUORUM contratada por el Consejo para la realización del voto a través de plataforma electrónica. En esta reunión KUORUM informó a la Junta Electoral que en el contrato suscrito entre estos y el Consejo solamente figuraba como sistema de identificación y de emisión de voto de los colegiados en la plataforma electrónica el de doble factor (2FA). Los miembros de la Junta informamos al personal de KUORUM en esta reunión de la existencia del “Protocolo Complementario para la Regulación del Voto Electrónico del CITOP” y estos indicaron que desconocían la existencia de dicho protocolo. Por parte de la Junta se informó al personal de KUORUM que en el protocolo se indicaba en su artículo 3 a):

### “Artículo 3. Requisitos técnicos del sistema:

- a) Mediante acceso con CERTIFICADO DIGITAL”

Los miembros de la Junta indicamos a KUORUM que el contenido del protocolo debía cumplirse íntegramente y que el acceso mediante certificado digital debía implementarse, al igual que todos los demás puntos del protocolo, para poder validar el sistema de voto por plataforma electrónica.

Dado que por parte del Consejo ya se había firmado el contrato de servicio con KUORUM con la identificación y emisión de voto solamente mediante doble factor, los miembros de la Junta en esta reunión consultamos al personal de KUORUM, como expertos en la materia, sobre el grado de seguridad que ofrecía la opción de voto por doble factor (2FA). El personal de KUORUM nos trasladó que el grado de seguridad era equivalente al que se posee mediante certificado digital. Así mismo, se consultó al personal de KUORUM sobre qué tipos de certificados digitales serían válidos en el uso de la plataforma, indicando estos que podrían haber problemas con algunas tipologías de certificados electrónicos, incluso con el DNI electrónico. Al recibir esta respuesta y con el interés de facilitar lo máximo posible la participación de los colegiados en el proceso de voto, los miembros de la Junta Electoral decidimos la obligatoriedad del uso del certificado digital en la plataforma de voto, pero que

ello no necesariamente tendría que suponer la eliminación de la opción del uso del doble factor.

Como bien dice en su informe la asesoría jurídica, la Junta General Electoral desconocía que el acuerdo del Consejo del día 27 de septiembre de 2025 supuso descartar la opción de autenticación mediante código OTP, pues únicamente se nos había facilitado el Protocolo Complementario para la Regulación del Voto Electrónico del CITOP. Y es en el Acta de la reunión del Consejo en la que figura que este órgano acordó sustituir la opción de autenticación mediante un código One Time Password (OTP), prevista en el borrador, por la utilización de un Certificado digital.

El informe de la asesoría jurídica sobre este punto concluye:

“En el presente supuesto, la identificación del votante mediante autenticación de doble factor, que es una firma electrónica avanzada, no sería conforme a derecho únicamente porque carece de la aprobación del Consejo, que es el órgano competente para aprobar las normas sobre voto electrónico, a juicio de esta letrada.

En todo caso, carecería de sentido anular todo el voto electrónico, pues es factible identificar a quienes hayan utilizado el sistema de identificación 2FA, por lo que deberían conservarse siempre los votos electrónicos emitidos mediante certificado digital.”

Por todo lo expuesto, a juicio de este vocal debería anularse el acuerdo adoptado en su día por la Junta Electoral General referente a la validez del sistema de identificación y voto mediante doble factor, anular los votos emitidos por esta fórmula (no los emitidos mediante certificado digital) en la plataforma electrónica, comunicar a los colegiados que hubiesen utilizado este método para la emisión de su voto la anulación de dichos votos y dar opción a estos colegiados a una nueva emisión del voto por cualquiera de las fórmulas reguladas por el Reglamento General.

Firmado por SALVADOR  
FERNÁNDEZ ABAD - \*\*\*1657\*\*  
el día 13/04/2026 con un  
certificado emitido por  
IvSign Global CA